

Resolución No. 00034

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y,

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, recuperó, mediante procedimiento de incautación cuarenta (40) individuos de fauna silvestre de la especie *Sicalis flaveola* (Canario costeño), los cuales fueron recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención y manejo, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 06537 del 29 de julio del 2025**, a través del cual acoge las “*CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS*” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente Resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 06537 del 29 de julio del 2025

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

-Desde el componente veterinario:

Las aves fueron evaluadas médicamente. Se encuentran activas y alerta, sin anomalías de relevancia clínica y sin signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa. Lo anterior confirma así, que los individuos son aptos para ser liberados.

-Desde el componente zootécnico:

Resolución No. 00034

Todos los individuos mencionados anteriormente se encuentran con pesos dentro de los rangos reportados para la especie y en una condición corporal ideal (3/5).

Durante su estancia en el Centro, la dieta suministrada fue consumida con buena palatabilidad y aceptación. Adicionalmente, se diseñó y ejecutó un programa de enriquecimiento nutricional con resultados satisfactorios: todos los individuos respondieron de manera positiva, evidenciando comportamientos naturales de forrajeo propios de la especie, desplazamiento hacia fuentes de alimento y agua.

Asimismo, los individuos presentan una buena capacidad de desplazamiento, lo que les permite acceder a recursos alimenticios ubicados en diferentes estratos del recinto. Por lo tanto, se concluye que se encuentran en condiciones óptimas para su liberación.

-Desde el componente biológico

Todos los animales se encuentran activos y alertas, postura estática normal, desplazamiento adecuado, identifican, buscan y consumen dieta, usan refugios, tienen buena interacción intraespecífica y se evidenció aversión ante la manipulación. Exhiben comportamientos naturales y propios de la especie. Todos los animales se encuentran aptos para liberación dura, como se mencionó en el componente biológico.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final, más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento y de forrajeo.

Según lo anterior, se considera viable la liberación de los individuos en mención. Actividad que se llevará a cabo en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en las zonas seleccionadas por dicha autoridad (Reserva Natural Las Delicias – RENADEL en el municipio de Aracataca-Magdalena y Reserva Natural Vereda las Trojas, en el municipio de Plato-Magdalena), conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Resolución No. 00034
Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes.

No.	ESPECIE	CUN	ACAFS/ AUCTIFFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN CORPAMAG
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2024/1501	4748/162456	19/03/2024	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/0535	7527/162543	23/01/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/1304	7558/162549	06/03/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/1788	4369/162602	03/05/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/1900	7021/162686	21/05/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/1901	7021/162686	21/05/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/1902	7021/162686	21/05/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2035	2500015/162620	04/06/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2036	2500013/162619	04/06/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2065	2500098/162691	08/06/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
11	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2066	2500098/162691	08/06/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
12	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2067	2500098/162691	08/06/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
13	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2068	2500098/162691	08/06/2025	Reserva Natural Las Delicias – RENADEL
14	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2069	2500098/162691	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas

Resolución No. 00034

No.	ESPECIE	CUN	ACAFS/ AUCTIONS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN CORPAMAG
15	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2070	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
16	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2071	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2072	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
18	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2073	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
19	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2074	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
20	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2075	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
21	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2076	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
22	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2077	2500099/162694	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
23	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2078	2500083/162695	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
24	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2079	2500083/162695	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
25	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2080	2500083/162695	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
26	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2081	2500083/162695	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
27	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2082	2500083/162695	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
28	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2083	2500083/162695	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
29	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2084	2500084/162696	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
30	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2085	2500084/162696	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
31	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2086	2500084/162696	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
32	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2087	2500084/162696	08/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
33	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2122	7631/162698	12/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
34	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2124	7632/162699	12/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
35	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2125	7632/162699	12/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
36	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2126	7632/162699	12/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
37	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2127	7632/162699	12/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas

Resolución No. 00034

No.	ESPECIE	CUN	ACAFS/ AUCTIFFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN CORPAMAG
38	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2268	7645/162701	26/06/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
39	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2345	4534/162627	2/07/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas
40	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2025/2346	4535/162628	2/07/2025	Reserva Natural Vereda Las Trojas

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

**AUCTIFFS: Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta Autoridad Ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como

Resolución No. 00034

patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Resolución No. 00034

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 4 del Decreto 509 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 25, señala:

“Artículo 25. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital. (...)”

f. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...)”

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*” el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...)”

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final de cuarenta (40) individuos de fauna silvestre de la especie *Sicalis flaveola* (Canario costeño), atendiendo el resultado de las valoraciones

Resolución No. 00034

veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de cuarenta (40) individuos de fauna silvestre de la especie *Sicalis flaveola* (Canario costeño), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 06537 del 29 de julio del 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en las zonas seleccionadas por dicha autoridad (Reserva Natural Las Delicias – RENADEL en el municipio de Aracataca - Magdalena y Reserva Natural Vereda las Trojas, en el municipio de Plato - Magdalena).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

